

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-099. -EJECUTIVO ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 22 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se observa que no reúne los requisitos legales, del artículo 82 y ss., del C. G. P., y Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- 1.-) Se debe aportar el registro civil de nacimiento del menor DANIEL MAURICIO MANTILLA ECHEVERRY, auténtico y actualizado.
- 2.-) Se debe allegar copia de la providencia que le impuso la cuota alimentaria al demandado.
- 3.-) Para iniciar la presente acción distinta a la que cursó en el Despacho, se debe aportar poder.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

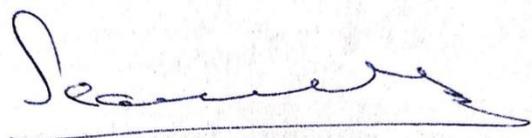
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora RAQUEL ECHEVERRY SAAVEDRA, en contra del Señor ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora personería jurídica al apoderado demandante por falta de poder.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.